

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 0989-2002-AA/TC
LIMA
ÁNGEL HERACLIO VILLAR CUADROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Ángel Heraclio Villar Cuadros contra el auto de fecha 28 de enero de 2002, de fojas 57, expedido por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que, confirmando el apelado, declaró improcedente la acción de amparo instaurada contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A

Que el petitorio de la presente demanda se orienta a que la entidad demandada calcule el monto de la pensión inicial completa del demandante y efectúe el correspondiente pago, para lo cual se ha acompañado un recorte de periódico, que no tiene mérito legal alguno para tal propósito; además no es función de la jurisdicción constitucional la determinación del monto de dicha pensión de jubilación, por lo que no se ha acreditado la vulneración de ningún derecho constitucional.

Por esta consideración, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

CONFIRMAR el auto recurrido que, confirmando el apelado, declaró **IMPROCEDENTE** *in limine* la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

**AGUIRRE ROCA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN**

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR